

Plazo para que los dueños de cultivos agrícolas cerquen sus propiedades, en las regiones donde haya sido autorizada la crianza libre de cerdos.— G. O. No. 5082, del 16 de Octubre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2022.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución;

D E C R E T O :

UNICO.— En todos los casos en que se haya autorizado la crianza de cerdos fuera de cerca en determinadas regiones, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 76 de la Ley de Policía, tal disposición deberá aplicarse después de expirado el plazo de tres meses desde la fecha en que entra en vigor el presente decreto, plazo que se señala para que los dueños de cultivos agrícolas existentes en tales regiones puedan proceder a colocar dicho cultivo bajo cerca.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los Lcdos. Arturo Logroño, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha y Manuel A. Amiama, como Miembros de la Comisión Consultiva Permanente de Relaciones Exteriores.— G. O. No. 5082, del 16 de Octubre de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 2023.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

UNICO.— Los licenciados Arturo Logroño, Manuel de Jesús Troncoso de la Concha y Manuel A. Amiama quedan nom-